

DECRETO N° 411

VISTO la Ordenanza N° 5.759, que ratifica el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Villa María; el incremento advertido en la apertura y prolongación de licencias por afecciones o lesiones de largo tratamiento; y la necesidad de establecer un procedimiento de evaluación, control y seguimiento de las situaciones de salud que incidan sobre la capacidad laboral de los agentes municipales;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 inciso 2) del Estatuto regula las licencias por afecciones o lesiones de largo tratamiento cuando, por su naturaleza o evolución, requieren tratamiento prolongado con incapacidad para trabajar, hospitalización o alejamiento del agente por razones de profilaxis o seguridad;

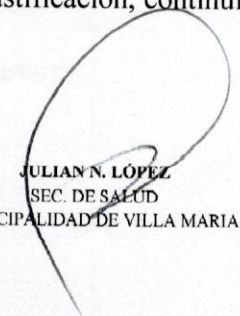
Que el artículo 26 inciso u) del mismo cuerpo normativo impone al personal municipal el deber de someterse a examen psicofísico cuando así lo disponga la autoridad competente;

Que los artículos 79 a 89 del Estatuto atribuyen al Departamento de Medicina Laboral funciones de reconocimiento, verificación, control y seguimiento de las licencias por razones de salud, facultándolo a requerir antecedentes clínicos y a arbitrar los medios necesarios para constatar las circunstancias invocadas;

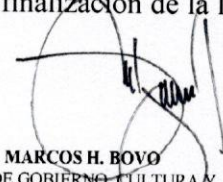
Que resulta necesario reglamentar una instancia de Auditoría de Salud destinada a evaluar la documentación médica, la evolución clínica, la pertinencia y duración de las licencias, la capacidad funcional y las condiciones de eventual reintegro, adecuación de tareas o seguimiento del agente;

Que, a fin de asegurar objetividad, especialización e independencia técnica, la Municipalidad podrá encomendar las evaluaciones a profesionales médicos pertenecientes a un proveedor externo debidamente habilitado y facultado para tales fines, sin que ello implique delegación de las competencias administrativas propias del Departamento de Medicina Laboral ni de la autoridad municipal;

Que los informes emitidos por la Auditoría de Salud constituirán dictámenes técnicos vinculantes para el Departamento de Medicina Laboral en lo relativo a la justificación, continuidad, revisión o finalización de la licencia, aptitud para el reintegro



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

y restricciones funcionales, sin perjuicio de que la instrumentación administrativa de sus conclusiones corresponda a la autoridad municipal competente;

Que la Auditoría de Salud regulada por el presente no sustituye la intervención de la Junta Médica prevista en los artículos 75 y 76 del Estatuto cuando se trate de determinar el carácter irreversible o definitivo de una lesión o enfermedad, el grado de capacidad laborativa, una incapacidad superior al sesenta y seis por ciento (66%) o las consecuencias estatutarias expresamente reservadas a dicho órgano o a una Junta Médica de organismo oficial;

Que deberá garantizarse la confidencialidad de la información sanitaria y el tratamiento reservado de los antecedentes médicos, con acceso limitado al personal y profesionales estrictamente intervinientes;

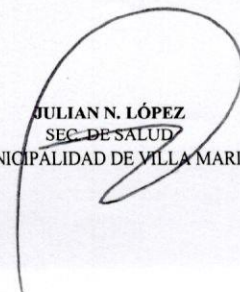
Por ello, y lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

DECRETA

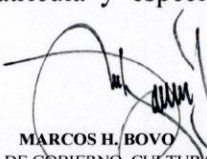
Art.1º.-CRÉASE el régimen de Auditoría de Salud del Personal Municipal, destinado a la evaluación, control y seguimiento médico de los agentes que se encuentren en uso de licencia por razones de salud o respecto de quienes existan antecedentes que justifiquen examinar su aptitud o capacidad funcional para el desempeño laboral.

Art.2º.-La Auditoría de Salud será requerida, coordinada y administrada por el Departamento de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección de Capital Humano, o la que en un futuro la reemplace, y podrá ser realizada por profesionales médicos municipales o por profesionales de un prestador externo contratado por la Municipalidad.

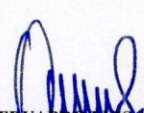
Art.3º.-La Municipalidad podrá derivar las auditorías médicas a un proveedor externo debidamente habilitado y facultado para tales fines, el que deberá asignar profesionales con título, matrícula y especialidad adecuados al objeto de la



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

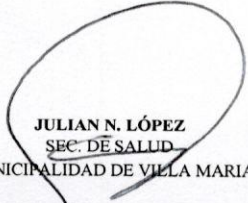
evaluación. Cuando la auditoría se vincule con afecciones de salud mental, deberá intervenir un profesional médico especialista en Psiquiatría.

Art.4º.-La selección de los casos a auditar corresponderá al Departamento de Medicina Laboral, atendiendo, entre otros criterios, a la duración o reiteración de las licencias, la naturaleza del diagnóstico, la evolución informada, la existencia de prórrogas sucesivas, la necesidad de determinar capacidad funcional, la eventual adecuación de tareas o cualquier otra circunstancia médica o administrativa debidamente fundada.

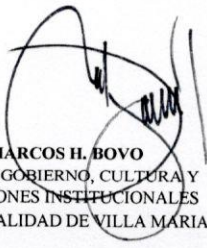
Art.5º.-Los agentes alcanzados deberán concurrir a las entrevistas, evaluaciones y controles que se les notifiquen, y presentar la documentación médica complementaria que les sea requerida, en los plazos y condiciones establecidos. La incomparecencia o falta de colaboración injustificada será informada a la autoridad competente a los fines administrativos que pudieran corresponder.

Art.6º.-La Auditoría de Salud podrá comprender: a) entrevista médica; b) análisis de certificados, historia clínica, estudios e informes de profesionales tratantes; c) evaluación de la evolución y tratamiento; d) valoración de la capacidad funcional y laboral; e) solicitud fundada de estudios o interconsultas complementarias; y f) propuesta de pautas de seguimiento.

Art.7º.-El profesional auditor emitirá un informe técnico fundado que, sin transcribir datos clínicos innecesarios, deberá pronunciarse, según corresponda, sobre: a) suficiencia de la documentación; b) compatibilidad entre diagnóstico, evolución, tratamiento e incapacidad alegada; c) justificación, continuidad, revisión o finalización de la licencia; d) aptitud para el reintegro; e) restricciones funcionales, adecuación de tareas u horarios; f) fecha de nueva evaluación; y g) necesidad de intervención de Junta Médica u organismo oficial. Sus conclusiones serán vinculantes para el Departamento de Medicina Laboral dentro del ámbito de la auditoría regulada por el presente.



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



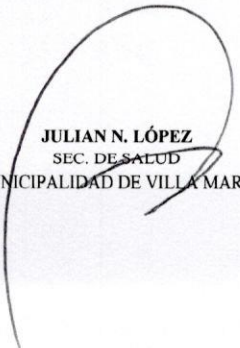
EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.8º.-Los informes de auditoría serán remitidos exclusivamente al Departamento de Medicina Laboral, que deberá adecuar su intervención técnica a las conclusiones del auditor y promover los actos administrativos necesarios para su cumplimiento. El proveedor externo no notificará directamente decisiones laborales al agente ni emitirá actos administrativos; la notificación e instrumentación de las conclusiones vinculantes corresponderán a la autoridad municipal competente.

Art.9º.-Cuando se advierta que una lesión o enfermedad pudiera ser irreversible, haber adquirido carácter definitivo, afectar en forma permanente la capacidad laborativa o configurar una incapacidad superior al sesenta y seis por ciento (66%), el Departamento de Medicina Laboral deberá propiciar la intervención de la Junta Médica prevista en los artículos 75 y 76 del Estatuto o de la Junta Médica de organismo oficial que corresponda.

Art.10º.-En caso de discrepancia entre el certificado o informe del profesional tratante y el dictamen de la Auditoría de Salud, prevalecerá este último a los fines de la justificación y continuidad de la licencia y de la determinación de la aptitud laboral, por constituir el control médico dispuesto por la empleadora. La discrepancia no implicará por sí sola falsedad, simulación ni conducta disciplinariamente reprochable. El agente podrá aportar nuevos antecedentes o solicitar revisión fundada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado; dicha presentación no suspenderá los efectos del dictamen, salvo decisión expresa del Departamento de Medicina Laboral. Cuando subsista una controversia médica sustancial o se configuren los supuestos de los artículos 75 y 76 del Estatuto, se promoverá la intervención de la Junta Médica u organismo oficial competente.

Art.11º.-La información médica será considerada confidencial y reservada. Los antecedentes clínicos se incorporarán al legajo médico del agente, separado del legajo administrativo, y sólo podrán ser conocidos por los profesionales y agentes que deban intervenir por razón de sus funciones.



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.12°.-APRÚEBASE el Procedimiento de Auditoría de Salud que, como ANEXO I, integra el presente Decreto.

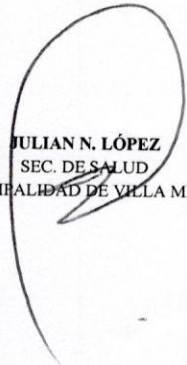
Art.13°.-FACÚLTASE a la Dirección de Capital Humano, por intermedio del Departamento de Medicina Laboral, a aprobar formularios, modelos de notificación, circuitos internos y pautas operativas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente.

Art.14°.-El presente Decreto será de aplicación al personal permanente y contratado comprendido en la Ordenanza N° 5.759, sin perjuicio de las disposiciones particulares que resulten aplicables en materia de riesgos del trabajo.

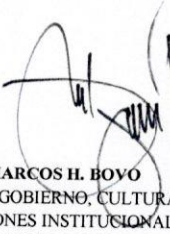
Art.15°.-El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Salud y el Señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Art.16°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal, y archívese.

VILLA MARIA, 27 de Julio de 2026.-



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOYO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

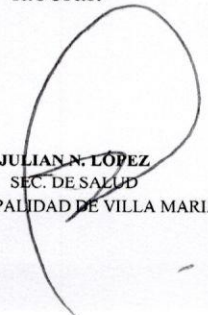


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

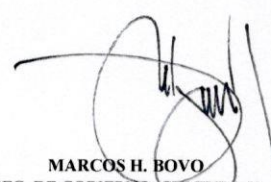
ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA DE SALUD

1. **Inicio.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Departamento de Medicina Laboral o a requerimiento fundado de la Dirección de Capital Humano, de la autoridad superior del área de revista o de otro organismo municipal competente.
2. **Apertura del trámite.** Medicina Laboral individualizará al agente, la licencia o situación a evaluar, los antecedentes disponibles, el objeto de la auditoría y la especialidad médica requerida.
3. **Requerimiento de documentación.** El agente será notificado para presentar documentación médica actualizada dentro del plazo que se establezca, que como regla será de siete (7) días hábiles administrativos, salvo razones de urgencia o imposibilidad médica debidamente acreditadas.
4. **Documentación mínima.** Podrá requerirse historia clínica detallada, evolución, medicación, estudios, informes de tratamientos, interconsultas, evaluaciones funcionales y demás antecedentes pertinentes. La documentación deberá encontrarse fechada, firmada y sellada, con identificación, especialidad y matrícula del profesional interviniente.
5. **Citación.** La citación indicará fecha, hora y lugar de la entrevista; documentación que deberá acompañarse; posibilidad de concurrir con el médico tratante, cuando resulte pertinente; y consecuencias administrativas de la incomparecencia injustificada.
6. **Evaluación.** El profesional auditor analizará los antecedentes, entrevistará al agente y podrá sugerir estudios o interconsultas adicionales. No podrá exigir prácticas invasivas ni tratamientos, y deberá limitar su actuación al objeto de la auditoría laboral.



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

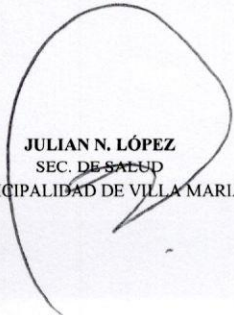


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

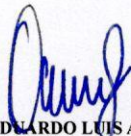
7. **Informe.** El informe deberá ser claro, fundado y circunscripto a la aptitud, capacidad funcional, evolución, necesidad de licencia y condiciones laborales. Los diagnósticos y datos sensibles se consignarán sólo en la medida estrictamente necesaria.
8. **Resultado.** Medicina Laboral podrá: a) mantener el seguimiento; b) requerir ampliación documental; c) fijar nueva auditoría; d) recomendar continuidad o revisión de la licencia; e) aconsejar reintegro con o sin restricciones; f) solicitar evaluación de Seguridad e Higiene; o g) promover intervención de Junta Médica u organismo oficial.
9. **Notificación administrativa.** Las conclusiones del dictamen de Auditoría de Salud serán vinculantes para Medicina Laboral y deberán instrumentarse mediante la notificación o el acto administrativo que corresponda. El proveedor externo no dictará actos administrativos ni notificará directamente al agente.
10. **Incumplimientos.** La falta de presentación de documentación o la incomparecencia injustificada facultarán al auditor a expedirse con los antecedentes disponibles y serán informadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las consecuencias administrativas que pudieran corresponder.
11. **Confidencialidad.** La documentación y los informes permanecerán bajo custodia de Medicina Laboral. Al área de personal sólo se comunicarán las conclusiones funcionales y administrativas indispensables, preservando el secreto médico.
12. **Revisión.** El agente podrá presentar antecedentes médicos complementarios y solicitar revisión fundada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado. La solicitud no suspenderá los efectos del dictamen, salvo decisión expresa de Medicina Laboral. Si persistiera una controversia médica sustancial o se configuraran los supuestos de los artículos 75 y 76 del Estatuto, deberá propiciarse la intervención del órgano médico competente.



JULIAN N. LÓPEZ
SEC. DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA